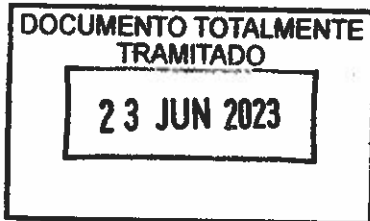


SES

Superintendencia de
Educación Superior

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AL CENTRO DE FORMACIÓN
TÉCNICA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO Y
DESIGNA INSTRUCTOR.**



RESOLUCIÓN EXENTA N° 000194

SANTIAGO, 23 JUN 2023

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley 21.091 sobre Educación Superior; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, que aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos.

2° Que, en virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

3° Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la precitada Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la siguiente información:

"a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplan, de

manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior."

4° Que, por su parte, el artículo 53 de la Ley 21.091 dispone que: "Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía".

5° Que para asegurar el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior establecido en el artículo 37 de la Ley 21.091, esta Superintendencia, mediante su Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que fija la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente.

6° Que la referida Norma de Carácter General 1 establece, en su numeral 3.1.1., que los estados financieros anuales, tanto consolidados como separados, o individuales (en el caso de las instituciones que no deban consolidar), correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, deben ser presentados hasta el 30 de abril del año siguiente, junto a la correspondiente declaración de veracidad. Asimismo, el numeral 3.1.2. de la misma norma dispone que, el 30 de abril de cada año, las instituciones de educación superior deben proporcionar la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) de sus estados

financieros anuales para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año anterior, junto a una declaración jurada de responsabilidad.

7° Que, por medio del Oficio Ordinario N° 1463, de 23 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Educación Superior recordó a todas las instituciones de educación superior del país su obligación de remitir sus estados financieros anuales auditados, así como la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) correspondientes al ejercicio financiero 2022, junto con las respectivas declaraciones de responsabilidad debidamente firmadas, que el plazo de entrega era hasta el 30 de abril de 2023.

8° Que, según consta en Memorandum N° 05, de 2 de junio de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, el Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago no cumplió con el deber de remitir a este organismo de control sus estados financieros anuales, la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) ni las respectivas declaraciones de responsabilidad, correspondientes al ejercicio financiero 2022. Lo anterior, configura una eventual infracción al deber de informar dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091, así como a lo establecido en la Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, que Aprueba Norma de Carácter General N° 1.

9° Que en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 21.091, *"El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia"*, corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago, debiéndose designar en este acto al funcionario instructor correspondiente, con el fin de determinar si los incumplimientos constatados configuran alguna infracción a la Ley 21.091.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091.

SEGUNDO: DESÍGNASE instructora del proceso administrativo sancionatorio a la funcionaria de la Superintendencia de Educación Superior, doña María Paz Salinas Fano, cédula nacional de identidad N° 16.098.386-8, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector/a del Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Avenida Ejército Libertador N° 306, Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR


MRM/DMA

Distribución:

- | | |
|---|-----------|
| - Rector Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago | 1c |
| - Sra. María Paz Salinas Fano | 1c |
| - Partes | 1c |
| - Total | 3c |